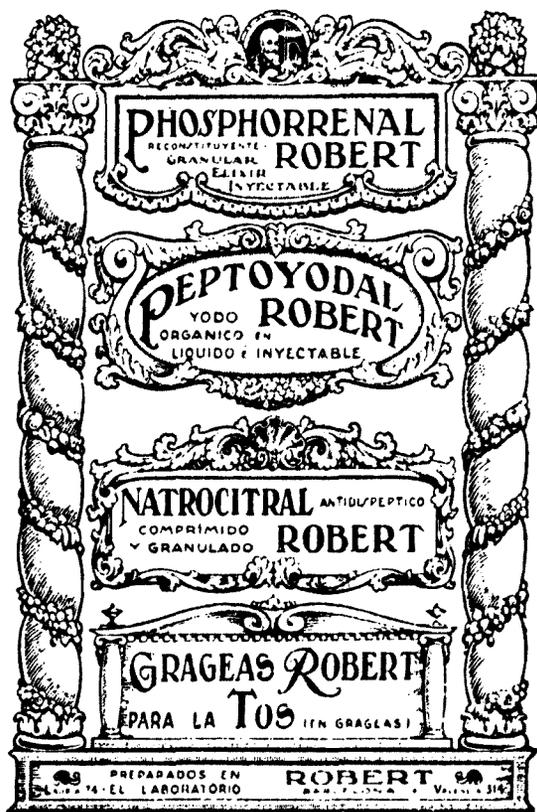


BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TOLEDO

PUBLICACION MENSUAL



COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

— JUNTA DE GOBIERNO —

PRESIDENTE

D. Baudilio Durán.

VICEPRESIDENTE

D. Francisco López Paredes.

TESORERO

D. Julio Patiño y Arroyo.

CONTADOR

D. Nivardo Montalvo.

SECRETARIO

D. Félix S. Laulhé

VOCALES

D. Fernando Germán y Bastón.

• Sandalio Madero.

• Casto Martín.

• Román Carrera.

• Angel de Diego.

• Jesús Madero.

• Epifanio Sánchez Collado.

• Ernesto Calderón.

• Angel Sanmiguel.

PROKLIMAN

MARCA



“CIBA”



Frasco de 40 comprimidos

Asociación racional de hormona ovárica y de
sustancias sedantes, descongestivas y cardiotónicas,
para el tratamiento de los trastornos de la
MENOPAUSIA

Dosis: 2 o 3 comprimidos 1-2 veces al día

CIBA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

ARAGON, 265

BARCELONA

APARTADO 744

BOLETÍN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

AÑO XIII

JULIO 1930

NÚM. 106

SUMARIO

Información del Colegio:

LA JUNTA DE GOBIERNO

Sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1930.

SECCIÓN DE SECRETARÍA:

Servicios del Sr. Abogado asesor de este Colegio, extensivos a todos los colegiados.

Previsión Médica Nacional.

Advertencia de Interés.

Recetarios de estupefacientes.

Movimiento de colegiados.

SECCIÓN DE TESORERÍA:

*Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.—Pólizas.—Sellos.—Cuenta de Caja.—Detalle de Ingresos
Detalle de Gastos.—Balance del Activo del Colegio en 30 de Junio de 1930.*

Reglamento de la Previsión Médica Nacional (Continuación),

Colegios Médicos.

Información del Colegio

La Junta de Gobierno

Sesión celebrada el día 31 de mayo de 1930.—Asisten los señores Durán y Terán, Sanmiguel, Germán y Bastón, Carreras, Montalvo, Madero (D. J.), Fernández (D. A.), Paredes, Laulhé y Martín (D. C.), y siendo representado el señor Patiño.

Abierta la sesión por el señor Durán, se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada.

El presidente da cuenta de la gran acogida dispensada, por la mayoría de los representantes que acudieron a la Asamblea de inspectores municipales de Sanidad celebrada en Zaragoza, a nuestro compañero el señor Sanmiguel, y se acuerda dirigir un telegrama al vicepresidente de la Asociación para que transmita a aquellos nuestro agradecimiento por el entusiasmo demostrado a favor de Sanmiguel, reeligiéndole para el cargo de presidente, acto que nos orgullece como compañero y como toledanos.

Seguidamente se acuerda nombrar para los cargos de vocal y suplente que habrán de actuar en el Jurado de estimación durante el año actual, a los señores Durán y Laulhé, respectivamente.

Puesto a discusión el tema de Previsión, hace uso de la palabra el señor Sanmiguel, que tras hacer historia de los trabajos realizados por la Asociación en pro de la realización de uno de los mayores anhelos de la clase médico rural y de referir los obstáculos encontrados para que sean aprobados sus estatutos, propone, ya que no

existe la menor incompatibilidad, la creación de la Previsión médica de la provincia, confiando en que por los representantes de los distritos se llevará a efecto una labor entusiasta, sin perjuicio de estar dispuesto a acudir a todos los distritos con el fin de dar una orientación de la forma en que se debe realizar tal proyecto, tras el menor desembolso posible por parte de los rurales.

Paredes se declara, acto seguido, partidario de su implantación, más, dada la desconfianza que existe cuando de asunto de esta índole se trata, es partidario de que su radio de acción se extienda a las demás ramas sanitarias y solicita, que de hacer propaganda por los distritos, sea el primero al que se acuda el de Puente del Arzobispo.

Albano Fernández hace manifestaciones de desagrado para su implantación, pues según los datos recogidos, la cuota de compensación que se tiene que abonar le parece excesiva y no al alcance de la mayoría de los médicos rurales, sobre todo para los viejos, pero una vez enterado de que ellas no serán en modo alguno las señaladas, también cree se debe acudir a los distritos para la mejor información de los compañeros.

Se acuerda hacer la propaganda en tal sentido, comenzando por el distrito de Puente, adonde se acudirá el día 7 de junio del actual.

Acto seguido, el presidente, recoge las impresiones transmitidas por los representantes de distritos respecto a si debe acceder a la proposición presentada por el abogado de este Colegio,

señor Infantes, para la ampliación de los servicios que éste habrá de prestar a los colegiados y familiares, acordándose la ampliación con los votos de los representantes de Torrijos, Puente del Arzobispo, Talavera de la Reina, Quintanar de la Orden, Lillo, Ocaña y Madrideojos. El señor Infantes presenta un contrato que se aprueba, y percibirá por estos servicios la cantidad de pesetas 2.000 y cien pesetas como gastos de material de oficina anualmente.

En uso de la palabra nuevamente el señor Durán, da cuenta de las declaraciones de utilidades muy bajas que han presentado a la Hacienda el 75 por 100 de los médicos de la provincia, dando lugar a ello a que sean anuladas por el Jurado de Estimación. Es de opinión de que las Juntas de distritos sean las encargadas de hacer las declaraciones de utilidades obtenidas en el ejercicio de la profesión, y que para ello, dada la buena disposición que siempre ha encontrado en los funcionarios de Hacienda cuando se trata de resolver asunto relacionado con médicos, se debía pedir el déficit y hacer un reparto equitativo en los distritos entre aquellos que hubieran declarado cantidades insignificantes.

Se aplaude la labor del señor Durán y se le concede un amplio voto de

confianza para, de acuerdo con Hacienda, proceder.

El presidente da cuenta de sus deseos por presentar la dimisión del cargo, una vez que sea aprobado el nuevo reglamento por el que se ha de regir este Colegio de médicos y, como todos coincidieran con tal opinión, se acordó considerar, desde esta fecha, como dimitida la totalidad de la Junta de gobierno, y que, una vez aprobado el reglamento se convoque a la Junta general ordinaria que tiene previsto él por el que nos regimos actualmente, y en la misma fecha celebrar la elección de la Junta que nos ha de suceder.

El señor Fernández propone se le conceda un voto de felicitación al señor Sanmiguel por su labor en la Diputación provincial en pro de que los gastos hechos por tal entidad salgan a la luz pública. Así se acuerda.

Finalmente, y a propuesta del señor Montalvo, se acuerda dirigir un oficio al señor Lépori que refleje nuestro agradecimiento por la buena acogida dispensada en su Refugio a cuantos médicos acudieron a visitar la Exposición de Barcelona.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las seis de la tarde.

Laboratorios Farmacéuticos A. GAMIR

CALLE DE SAN FERNANDO, NÚM. 34.—VALENCIA

BARDANOL :::: EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL ::::

caé. — : — Forunculosis. — : — Enfermedades de la Piel. — Forma: Elixir de sabor agradable

SIL-AL :::: SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO ::::

Hiperclorhidria. — : — Dispepsias. — : — Úlcera gástrica. — : — Forma: Papeles.

Papeles Yhomar : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

Diarreas infantiles. — Esterilidad. — : — Disenteria. — Forma: Papeles.

LABORATORIO FARMACÉUTICO

Pons, Moreno y C.^a

Director: D. Bernardo Morales

BURJASOT VALENCIA
(ESPAÑA)

Jarabe Bebé.

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. Uriach y C.^a, S. A.
BARCELONA

Tetradinamo.

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dináfora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estricnina.

Septicemiol.

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de colesteroína, gomenol, alcanfor y estricnina.

Eusistolina.

(SOLUCIÓN E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, estrofantus y escila.

Mutasán.

(INYECTABLE)

Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.



Al pedir muestras indíquese Estación ferrocarril.

Sección de Secretaría

SERVICIOS DEL SR. ABOGADO ASESOR DE ESTE COLEGIO, EXTENSIVOS A TODOS LOS COLEGIADOS

Por acuerdo de la Junta de gobierno celebrada el día 29 de mayo, se ha contratado con el abogado asesor del Colegio don José Esteban Infantes, la prestación de sus servicios profesionales, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Es contenido del presente Contrato, la prestación, por parte del señor Infantes, de su trabajo profesional, en los asuntos que a continuación se detallan:

TRABAJOS COMPRENDIDOS

Consultas y dictámenes por escrito en toda clase de asuntos.

Actos conciliatorios sin asistencia personal, pero con minuta escrita para su celebración.

Juicios verbales en la misma forma.

Juicios de menor cuantía.

Juicios de mayor cuantía y de cuantía indeterminada. Respecto a esta clase de juicios, sólo será de cuenta del cliente el pago de contribución industrial que se exija al señor Infantes y gastos de viaje.

Reclamaciones económico-administrativas.

Pleitos contencioso-administrativos.

Defensa ante la Audiencia de Toledo de toda clase de causas.

TRABAJOS NO COMPRENDIDOS

Juicios universales, quiebras, suspensiones de pagos, testamentarias y abintestatos.

Acusaciones privadas en vía criminal.

Juicios de interdicto, ejecutivos y desahucios.

En todos los trabajos no comprendidos en el tanto alzado, el cliente deberá pagar la minuta de honorarios, pero ésta tendrá que ser aprobada por la Junta de gobierno del Colegio.

El señor Infantes se inhibirá de toda clase de cuestiones judiciales de los Colegiados contra el Colegio, o Colegiados entre sí.

Segunda. Estos servicios se prestarán a los señores Colegiados y a su esposa e hijos no emancipados, que vivan en su compañía.

Tercera. El señor Infantes percibirá como asignación anual, la suma de 2.000 pesetas, pagaderas por trimestres de a 500 pesetas, y además 100 pesetas como compensación a gastos de correo y material por cada año, cobradas en el primer trimestre.

Cuarta. Este contrato se considera en vigor desde el día 1.º de Junio del año actual, y se concierta por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de ambas partes darlo por concluso, avisando a la otra parte con tres meses de anticipación.

Quinta. Se señala la ciudad de Toledo como lugar de cumplimiento del contrato.

Domicilio del señor Esteban Infantes: Cristo de la Luz, 16.—Toledo.

PREVISIÓN MÉDICA NACIONAL

Se hace saber a los señores colegiados, que en poder de los señores presidentes de distrito, obran impresos de solicitud de ingreso en la Previsión Médica Nacional.

Los señores colegiados residentes en la capital que deseen inscribirse, pueden pedir la hoja necesaria en la oficina del Colegio.

ADVERTENCIA DE INTERÉS

Con objeto de facilitar el funcionamiento del Colegio, rogamos a nuestros compañeros que la correspondencia destinada a los cargos de la Junta Permanente, la dirijan a la residencia de las personas que los ejercen, según se expresa a continuación:

PRESIDENTE: Don Baudilio Durán.—*Villasequilla.*

SECRETARIO: Don Félix Sánchez Lahlé.—*Sonseca.*

TESORERO: Don Julio Patiño y Arroyo.—*Lominchar.*

CONTADOR: Don Nivardo Montalvo.
El Romeral.

RECETARIOS DE ESTUPEFACIENTES

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento para la restricción de estupefacientes, aprobado por Real decreto de 26 de julio de 1929, se hace saber a los señores colegiados que, para proveerse de nuevos recetarios, se precisa la presentación de las matrices de los anteriormente gastados, en la Secretaría del Colegio, sin cuyo requisito no se podrá facilitar nuevo recetario.

MOVIMIENTO DE COLEGIADOS

Altas.—Don Angel Garrido Rubio, de Illescas; don Jesús Sanjuan Segoviano, de Villacañas; don Félix Pérez Rodelgo, de Villacañas, y don Juan de Priede Hevia, de Toledo.

Baja.—Don José González, por ausencia.



Sección de Tesorería

MES DE JUNIO DE 1930

Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos

Saldo en contra de nuestro Colegio en fin de mayo de 1930.....	1.000'00
Descuento del 25 por 100.....	250'00
Abonado por transferencia el día 9 de junio.....	750'00
TOTAL ABONADO.....	1.000'00
Saldo en 30 de junio.....	000'00

Pólizas		Sellos	
Existencia en 31 de mayo..	370	Existencia en 31 de mayo...	1.100
Vendidas en junio.....	76	Vendidos en junio.....	»
Quedan en 30 de junio.....	294	Quedan en 30 de junio.....	1.100

Cuenta de Caja

Existencia en Caja en 31 de mayo.....	13.147'61
Por los ingresos efectuados en junio.....	549'10
TOTAL.....	13.696'71
A deducir por los gastos efectuados en junio.....	1.649'10
<i>Queda de existencia en Caja en 30 de junio...</i>	<i>12.047'61</i>
Que se reparten así:	
En la cuenta corriente del Banco Hispano Americano...	10.860'29
En recibos en Secretaría.....	12'00
En recibos en mi poder.....	538'15
En metálico en mi poder.....	637'17
TOTAL.....	12.047'61

Detalle de los Ingresos

Efectos vendidos a estancero de la capital en el mes de junio, 399 pesetas; enviado por don César Corpas a cuenta de su cuenta de efectos, 102'50 pesetas; una póliza abonada por el señor Patiño, dos pesetas; recibidas de Madrid por Giro postal de don J. o F. Fernández, sin decir destino, 10 pesetas; don Antonio Garrido Rubio, por su cuota de entrada, cartera y gastos de envío, 9'30 pesetas; señores Pérez Rodelgo y San Juan Segoviano, por sus cuotas y carteras, 16'30 pesetas; diez talonarios de recetas de tóxicos y estupefacientes, señores Fernández Ferrer, Penedo Alsina, V. Parra, Hipólito R. Polo, A. Garrido, de Diego, A. Morales, E. Cantalapiedra, Pérez Rodelgo y San Juan Segoviano, 10 pesetas.—Total 549'10 pesetas.

Detalle de los gastos

18 recibos de semestre de cuotas de colegiados, que se dan por fallidos por diferentes causas, se unen al libramiento y queda de ellos relación en Secretaría, siendo Data en la Cuenta de Caja, 216 pesetas; casa, 60 pesetas;

recibos de abril y mayo, Asociación Patronato Presos, cuatro pesetas; pensión viuda de Pando, a cobrar en 1.º de junio, 10 pesetas; ídem íd., a 1.º de julio, 10 pesetas; pago de 500 pólizas a Tesorería del Colegio de Huérfanos, deducido el 25 por 100 y gasto de transferencia de fondos, 750'50 pesetas; gasto del Giro postal de don César Corpas, 0'85 pesetas; dos talones reintegrados a don Arturo Hernández Ricarte, cinco pesetas (que se envían al Colegio de Huérfanos, por ser donativo que hace dicho compañero); anuncio en *El Castellano*, convocatoria de las Juntas de 31 de mayo, 9'60 pesetas; un semestre suscripción a *Bibliografía Médico-Quirúrgica*, 20 pesetas; recibo de teléfonos de 1.º de junio, 30'90 pesetas; cuota del Colegio de Toledo para el sostenimiento del Consejo general de Colegios, 124'85 pesetas; a secretario distrito de Torrijos, gastos del primer semestre de 1930, 67 pesetas; gasto de envío de esta cantidad, 0'75 pesetas; pensión señor Viñeta y gasto de Giro postal y correo, 75'75 pesetas; sueldo del oficial de Secretaría, junio, 150 pesetas; ídem del botones, 12'50 pesetas; al cartero de la capital, por la correspondencia servida en segundo trimestre, 12'40 pesetas; González Carpio, su factura 30 de junio, 24 pesetas; servicio automóvil a presidente a Villasequilla el día 17 de junio, 29 pesetas; gastos menores y de correo de Presidencia y Secretaría en junio, 13'85 pesetas; gastos de correo de Tesorería en junio, 9'70 pesetas; señores López Fando, reintegro de un talón; L. Rodríguez, dos ídem; N. Peñalver, un ídem, y A. Chamorro, un ídem; total cinco talones reintegrados, 12'50 pesetas.—Total de gastos 1.649'10 pesetas.

Salvo error u omisión.

Balance del Activo del Colegio en 30 de junio de 1930

	Pesetas.
En la cuenta corriente del Banco Hispano Americano...	10.860'29
Recibos sin cobrar en Secretaría.	12'00
Recibos en mi poder.....	538'15
Metálico en mi poder.....	637'17
Pólizas en mi poder, número 294.....	588'00
Sellos en mi poder, número 1.100.....	550'00
Valor de los efectos en poder de los representantes....	2.323'70
Anticipo al BOLETÍN que no se ha reintegrado aún.....	481'06
Valor de los impresos de certificado que existen 3.516 a 0'25 pesetas.....	879'00
Reintegros suplidos por el Colegio sin abonar.....	15'20
Anticipo a la Junta provincial de Toledo de la Asociación Nacional de Inspectores, que se reintegra en 1.º de julio.....	500'00
Carteras de identidad que existen, cálculo aproximado 65, a 3'15 pesetas.....	204'75
TOTAL IMPORTE DEL ACTIVO.....	17.589'32

Lominchar 1.º de julio de 1930.

El Tesorero,

Julio Patiño y Arroyo

Laboratorio García Suárez

Recoletos, 2, triplicado.—MADRID

Suero

ANTINEURASTENICO

Injectables de 1-2 y 5. c. c.

Solución isotónica
glicero-cacodílica estriónica

Ciaticarina

Elixir a base de salicilatos de
litina, colchicina y yoduro purí-
simo.

REUMA — GOTA — ARTRI-
TISMO

Anticatarral

EL ANTISÉPTICO MAS ENÉR-
GICO DE LAS VÍAS RESPIRA-
TORIAS

En los prëtuberculosos-catarro-
sos crónicos y catarros agudos,
sus efectos son eficacísimos.

Solución creosotada de glicero-
clor-hidrofosfato de cal con Thio-
col y Gomenol.
2 o 3 cucharadas al día.

Neurotónico

ELIXIR E INJECTABLE
Medicación glicero-arsenical fos-
forada con nucleína y estriónica.

NEURASTENIA — CLOROSIS
ANEMIAS -- HISTERISMOS
CONVALECENCIAS
TUBERCULOSIS INCIPIENTE
RECONSTITUYENTE PODER-
ROSO

Tratamiento curativo del Estreñimiento habitual con

PETROSINA

García Suárez

NO ES PURGANTE

Es un hidrocarburo líquido, insípido,
no asimilable, que lubrica las muco-
sas de los intestinos, facilitando la de-
fecación.

CON SU EMPLEO PROLONGADO

Se cura siempre el estreñimiento.



Cardioetil y Cardioetil Estriónico

Ampollas de 1 y de 2 c. c. de Aceite alcanforado con Eter sulfúrico; el
estriónico con estriónica, superior al Aceite alcanforado corriente.

Muestras y literatura a su disposición.

Reglamento de la Previsión Médica Nacional

(CONTINUACIÓN)

Uno de los ejemplares se archivará en las oficinas de la «Previsión», y el otro (que sólo será válido por destrucción o desaparición del primero) se depositará en el lugar que, para mayor garantía, designe el Consejo de Administración. El asociado tiene derecho a que su designación permanezca secreta, y, a estos efectos, acompañado de dos testigos, puede presentar personalmente los documentos en las oficinas de la «Previsión Médica Nacional» o ante un notario, quien en la forma legal oportuna hará cargo de dichos documentos y los remitirá a las referidas oficinas. El funcionario de las mismas, debidamente autorizado para ello, contraseñará, registrará y firmará conjuntamente con el interesado y sus testigos, extendiendo, por último, el oportuno recibo. Dichos sobres no podrán ser abiertos más que después de ocurrida y justificada la defunción del socio, y esto habrá de hacerse por el Consejo de Administración en presencia de dos testigos.

Art. 22. El socio podrá cambiar los beneficios expresos a que se refiere el artículo anterior cuantas veces lo estime conveniente, pero siempre llenando las mismas formalidades que en el precedente artículo se especifican, no admitiéndose por la Asociación nuevos beneficiarios si el escrito llega a sus oficinas después de ocurrido el fallecimiento del socio.

Art. 23. Será totalmente nula y no surtirá efecto toda designación de beneficiarios que se haga en diferente forma de la detallada en los artículos

21 y 23, incluso la disposición testamentaria y abintestato, así como también toda designación, que no obstante ser hecha en debida forma, deje de expresar categóricamente el beneficio de la pensión.

Se reserva, asimismo, al Consejo de Administración la facultad de anular la designación de beneficiarios expresos, en los casos en que existan muy fundadas razones que lleven al ánimo del Consejo el convencimiento moral de que dicho derecho de designación concedido al asociado ha servido de base a combinaciones usurarias, quedando—como consecuencia de ello—viudas o hijos en evidente abandono, con lamentable desviación de los fines sociales y morales que se persiguen con la «Previsión Médica Nacional».

En tales casos, el Consejo de Administración, cumpliendo una obligada acción tutelar, haría la adjudicación de la pensión a los beneficiarios condicionales, en la forma determinada en el siguiente artículo, sin que quepa contra esta resolución recurso legal alguno.

Art. 24. Los beneficiarios condicionales serán designados por la Mutual cuando el socio muera sin hacer designación de beneficiarios expresos; si éstos hubiesen fallecido sin que hubieren sido sustituidos, y en aquellos casos determinados en el artículo anterior, la pensión sería entregada a la viuda, en tanto no contraiga nuevas nupcias; en su defecto, a los hijos menores de veinte años e hijas solteras; en su defecto, a los hijos casados; en

su defecto, a los nietos, en representación del padre o madre fallecidos; a falta de esposa, hijos y nietos, a los padres del socio fallecido, y, por fin, en defecto de todos los mencionados, a los hermanos del socio difunto, y, siempre, a partes iguales entre los favorecidos y en forma de pensión mensual.

Art. 25. La pensión de vida es personal e intransferible. En el caso de ser varios los favorecidos, muerto uno de ellos, la parte de pensión acrecentaría la de los otros. Muerto el beneficiario o beneficiarios que disfruten la pensión, pasará ésta a aquellos otros que estén designados previamente por el asociado, y, en su defecto, a aquellos otros beneficiarios condicionales a

quienes corresponda, según lo preceptuado en el art. 24.

Tratándose de beneficiarios *expresos*, las pensiones se amortizarán en el momento del fallecimiento del designado sin que sus herederos puedan reclamar la pensión que aquél venía disfrutando y quedando ésta de beneficio de la entidad.

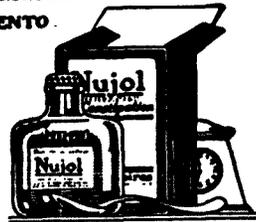
El Consejo de Administración podrá, sin embargo, hacer una nueva adjudicación del resto de la pensión que aquél venía disfrutando y quedando ésta de beneficio de la entidad.

El Consejo de Administración podrá, sin embargo, hacer una nueva adjudicación del resto de la pensión si existiesen beneficiarios condicionales que lo solicitasen.

Nujol

MARCA REGISTRADA
CONTRA EL ESTREÑIMIENTO

EL PROTOTIPO DE TODOS LOS ACEITES DE VASELINA



Ha sido demostrado que el grado de viscosidad definitivamente escogido para el Nujol es fisiológicamente exacto.

Muestras y Mercurio
BUSQUETS HERMANOS y C^o
Ronda Atocha, 23 - MADRID

Art. 26. Cuando no existan beneficiarios expresos, ni tampoco condicionales, la pensión o parte de pensión que reste será considerada como un legado puro a favor de la Asociación.

Art. 27. El número de asociados necesario para constituir el grupo I de vida, será de 1.000 y su funcionamiento seguirá aunque dicho número disminuya siempre que no baje de 500 la cifra de inscripciones. Los grupos II, III y IV podrán constituirse con 500 y su funcionamiento seguirá aunque dicho número disminuya sin bajar de 300. Caso de que esto ocurriera, la Junta general del grupo podría acordar la suspensión del mismo, realizando, sin embargo, el Consejo las gestiones precisas para lograr nuevas inscripciones y restablecer su funcionamiento. Las pensiones en curso seguirían disfrutándose, aun en el caso de la sus-

pensión con la misma regularidad normalmente establecida.

Art. 28. La Sección de Vida estará organizada en cuatro grupos, a semejanza de la de Invalidez, pudiendo cada asociado suscribirse sucesivamente desde el grupo I al grupo IV.

Art. 29. El subsidio de Vida consistirá en el abono a los beneficiarios del socio fallecido de las cantidades que les correspondan, según el grupo o grupos en que el causante estuviera inscrito.

Los beneficiarios de los inscriptos en el grupo I percibirán la suma de 5.000 pesetas.

Los beneficiarios de los asociados al grupo II tendrán derecho a 10.000 pesetas.

Si el causante pertenecía al grupo III, la cantidad se elevaría a 15.000 pesetas.

PRODUCTOS WASSERMANN

LECITINA y COLESTERINA Wassermann.—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

VALERO FOSFER Wassermann.—Elixir e inyectables de 1 cc.

YODOS Wassermann.—Gotas e inyectables de 1 cc.

DIARSEN-YODOS Wassermann.—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico.
Gotas e inyectables de 1 cc.

GADIL Wassermann.—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO (Gadus Morrhuæ).—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

ATUSSOL Wassermann.—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA.
Elixir.

LACTO-FOSFER WASSERMANN.—(Sin estricnina). Para niños. Solución normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

ASPASMOL WASSERMANN.—Analgésico antiespasmódico-gotas.

A. WASSERMANN S. A.

Fomento, 63 (S. M. :— BARCELONA :— Teléfono 52.621)

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.º S. A. BRUCH, 49, BARCELONA

Y si estaba inscripto en el grupo IV, el derecho alcanzaría a 20.000 pesetas.

Los beneficiarios de los asociados inscriptos en los cuatro grupos percibirán, por consiguiente:

$$5.000 + 10.000 + 15.000 + 20.000 \\ = 50.000 \text{ pesetas.}$$

Dicha cantidad puede percibirse en una sola entrega o bien, como es más recomendable, en forma de pensión mensual de $50 + 100 + 150 + 200 = 500$ pesetas mensuales durante *diez años*, según sea uno o varios los grupos en los que figure inscripto y según la forma de pago de pensión determinada por el socio en su designación de beneficiarios. La pensión podrá ser igualmente durante *veinte* años por las cantidades que más adelante se detallan.

Cuando la inscripción sea, por ejemplo, en los tres primeros grupos, la pensión podrá ser de 300 pesetas mensuales durante *diez años* o 192 pesetas mensuales durante *veinte años*. Y cuando sea en los cuatro grupos cabe igualmente regularla en 500 pesetas mensuales durante *diez años*, o 320 pesetas mensuales durante *veinte años*. En los grupos I y II, por su reducida cuantía, sólo es recomendable la pensión por diez años.

Art. 30. El subsidio de Vida, es decir, la indemnización a que los beneficiarios de cada asociado tienen derecho por cada grupo en los que esté suscripto el socio fallecido, se hará efectiva, sistemáticamente, en forma de pensión mensual, bien durante *diez años*, bien durante *veinte años*, según en el artículo anterior se indica, siempre que el asociado así lo desee, y en todos los casos en que éste no haya

hecho determinación expresa de la forma en que deba procederse, por ser la pensión la forma más adecuada a los fines que con la Asociación se persiguen.

Queda, sin embargo, reservado al asociado el derecho de fijar clara y categóricamente, al hacer la designación de beneficiarios, la forma en que el socorro deba hacerse efectivo, determinando expresamente su voluntad de que el total se haga efectivo en una sola entrega o en pensión mensual, o de un modo mixto, es decir, la indemnización, por ejemplo, de dos grupos en una entrega y la de los otros dos grupos en forma de pensión. No mediando, sin embargo, esta manifestación expresa y categórica del socio fallecido, la Asociación abonará siempre los socorros de Vida en forma de pensión mensual.

Art. 31. Con objeto de que el subsidio de Vida en forma de pensión mensual tenga para el asociado la máxima garantía de pago, la Asociación, al ocurrir el fallecimiento del socio, destinará las $5.000 + 10.000 + 15.000 + 20.000 = 50.000$ pesetas, según el grupo o grupos a que el socio pertenezca, a la adquisición de valores del Estado o de aquellos otros autorizados por la Inspección general de Seguros, que serán depositados en un Banco, con las máximas garantías posibles.

La «Previsión Médica Nacional» administrará simplemente el capital depositado en valores, acumulando los intereses y reduciendo el capital sólo en la medida justa para pagar la pensión durante diez o veinte años.

Si con dicho capital no hubiese suficiente para pagar los diez o veinte

años de pensión, la diferencia hasta cubrir el compromiso la satisfaría la «Previsión Médica», con cargo a su Fondo auxiliar. Y en el caso inverso, la «Previsión Médica», con destino al Fondo auxiliar, se reembolsaría el saldo sobrante después de pagar la pensión, o antes si se dieran las circunstancias señaladas en los artículos 25 y 26.

Art. 32. Los beneficiarios no podrán por ningún motivo modificar la forma de entrega del subsidio, dispuesta expresamente por el asociado fallecido, ni tampoco la forma de pensión que en su caso impondría la Asociación con sujeción al art. 30.

Art. 33. El Consejo de Administración podrá en su día—si las circunstancias lo aconsejaren—aumentar el número de grupos, siempre simultáneamente en las Secciones de Invalidez y vida.

CAPITULO III

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Art. 34. Podrán ingresar en la Previsión todos los médicos que ejerzan en el territorio nacional y no estén in-

capacitados físicamente para la función profesional.

Los asociados serán:

a) *Fundadores*.—Cuando se inscriban durante el período de organización.

b) *Numerarios*.—Los que ingresen en fecha posterior.

c) *Protectores*.—Los que contribuyan con cuotas especiales a la mayor prosperidad de la entidad.

d) *Honorarios*.—Los que se hagan a ello acreedores por los relevantes servicios prestados a la Institución.

Para ingresar en la Asociación será preciso:

1.º Ser médico colegiado.

2.º Acreditar la edad exigida en los artículos posteriores.

3.º No padecer enfermedad alguna ni tener defecto físico que prive al solicitante, a juicio del Consejo de Administración, de alguna importante función del organismo. Si tiene más de sesenta años habrá de acreditar, además, pertenecer a la segunda mitad de las categorías tributarias de su Colegio.

Clínica Dental. Armas, 4.--TOLEDO.

Dentista
de la
Academia
de
Infantería
y
Colegio
de
Huérfanos.

HERMANOS GOZALVO

DÍAS DE CONSULTA:

Martes, Jueves, Sábados y Domingos.

Advertencia.---*Por vernos favorecidos de numerosa clientela, rogamos tomen número para evitar largas esperas.*

Consulta en Madrid: Calle Marqués de Valdeiglesias (antes Torres), núm. 1.
Edificio de la Gran Peña, esquina a la Gran Vía.

4.º Presentar una solicitud firmada y visada en la forma adoptada en el impresó que se facilitará en la Secretaría de todos los Colegios Médicos provinciales.

5.º Someterse al reconocimiento de dos compañeros socios de la entidad y de aquellos otros que el Consejo pueda designar.

6.º Ser admitido por el Consejo de Administración.

Art. 35. Durante el período de organización se admitirán en el grupo I a todos los médicos, sea cualquiera su edad, que no estén incapacitados para el ejercicio profesional. A estos socios fundadores sólo se les cobrará el 50 por 100 de la cuota de entrada. Los que sean mayores de sesenta años no tendrán, sin embargo, derecho a percibir pensión en tanto no haya transcurrido un año de la fecha de inscripción, y sólo se admitirán cuando acrediten pertenecer a la segunda mitad de las categorías tributarias de su Colegio.

Las inscripciones en los diferentes grupos sólo podrán hacerse en la siguiente forma: Grupo I de Invalidez, grupo I de Vida, grupo II de Invalidez, grupo II de Vida, y así sucesivamente —salvo las excepciones que más adelante se detallan—, no pudiendo un asociado en ningún caso inscribirse en un grupo de Invalidez o de Vida sin figurar inscripto en el anterior.

Para inscribirse en el grupo II será preciso acreditar la edad de cincuenta y cinco años (hasta cumplir los cincuenta y seis), para la inscripción en el grupo III la de cincuenta años (hasta cumplir los cincuenta y uno) y para asociarse al grupo IV la de cuarenta y

cinco años (hasta cumplir los cuarenta y seis), requiriéndose, además, para estos tres últimos grupos, un reconocimiento facultativo especial ordenado por el Consejo.

Una vez comenzado el funcionamiento de la Mutual, sólo podrán inscribirse en ella los menores de cuarenta y cinco años para los grupos I y II; los menores de cuarenta para el grupo III y de treinta y cinco para el grupo IV.

Para poder inscribirse en los grupos III, IV y sucesivos que puedan crearse será preciso ser socio protector, abonando cuotas especiales señaladas por el Consejo, o haber solicitado su ingreso en ellos durante el período de organización..

Art. 36. Para todos los médicos actualmente en ejercicio será la inscripción en la «Previsión Médica» absolutamente voluntaria. Por el contrario, para quienes al adquirir su título de Licenciado soliciten su colegiación para poder ejercer será igualmente obligatorio (desde esta fecha) inscribirse en la Previsión Médica Nacional, al menos —si es soltero— en el grupo I de Invalidez, y en el momento de contraer matrimonio en el grupo I de Vida; siendo, sin embargo, de aconsejar la inscripción en el grupo II de ambas Secciones.

Art. 37. Se considerarán como cumplidos, a los efectos de la obligación que se establece en el artículo anterior, los nuevos Licenciados que en el momento de su colegiación puedan acreditar que pertenecen como socios efectivos a las Mutualidades médicas citadas en el párrafo 2.º del art. 2.º de presente Reglamento.

A estos profesionales, a quienes se

exime de la obligación marcada en el art. 36, se les reserva, no obstante, el derecho de inscribirse cuando lo deseen en la «Previsión Médica Nacional».

Art. 38. Para todo solicitante comprendido entre los treinta y los cuarenta y cinco años de edad será obligatoria la inscripción en los grupos I y II, como minimum.

Art. 39. Siendo objeto tan principal de esta Asociación el prever la suerte de viudas y huérfanos como el riesgo de Invalidez de un profesional, será condición precisa para admitir a un asociado en la Sección de Invalidez el que al mismo tiempo suscriba la misma participación en la Sección de Vida. Esta regla se aplicará única-

mente para los grupos I y II; en los restantes no se exigirá esta condición. Se exceptuarán de la regla aquellos profesionales solteros o viudos sin hijos; pero con la condición expresa de ajustarse a la regla general en el momento en que su estado civil cambie, pudiendo ser dados de baja, con pérdida de todos sus derechos, cuando el Consejo de Administración comprobare la infracción de este precepto.

Art. 40. Para ingresar en la Previsión Médica habrá que solicitarlo por escrito del presidente del Consejo de Administración y acompañar a la solicitud una declaración personal de su estado físico, certificación de dos médicos pertenecientes a la Asociación y los demás datos expuestos en los im-

CEREALINE

Alimento concentrado. Verdadero extracto de cereales y leguminosas. Sustituye con ventaja a la leche y caldo, para enfermos ancianos y niños.

Indicado durante el período de lactancia en los niños, Diarreas verdes, Infecciones gastro-intestinales, Enfermos de estómago, Fiebres tifoideas, etc., y, muy especialmente, para la mujer, durante el período de embarazo.

NEUMOCOL

JARABE E INYECTABLE

Preparado a base de tiocol, gomenol, benzoato de sosa, lactofosfato de cal, heroína y jarabe de eucaliptus.

Insustituible en todas las enfermedades del aparato respiratorio y de efectos altamente reconstituyentes.

INDICACIONES PRINCIPALES: Catarros, tos, bronquitis agudas y crónicas, asma, tos fetina, etc.

Muestras y literatura.

RAMÓN Y CAJAL, 27

Laboratorio CEREALINE

ZARAGOZA

presos que a tales efectos serán facilitados en los Colegios Provinciales.

Art. 41. El Consejo de Administración, a la vista de tales documentos, pedirá informes del Colegio Médico a que el asociado pertenezca y requerirá cuantos antecedentes considere precisos, resolviendo sobre su admisión condicional o definitiva.

Art. 42. El Consejo comunicará al interesado la resolución y fijará el plazo para el percibo de las cuotas correspondientes, determinando la fecha en que entrará el solicitante en el disfrute de todos los derechos de los asociados.

Art. 43. No obstante esta admisión, el Consejo de Administración podrá, durante el plazo de dos años, excluir de las listas al socio a quien pudiera probarse que había ocultado en su declaración algún dato importante que hubiera hecho variar el criterio del Consejo.

Art. 44. Los fallos del Consejo en punto a admisión de socios son inapelables.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 45. Todo asociado al grupo I tendrá el deber de abonar a la entidad, por cada mutualista que se invalide, la cantidad de pesetas 0,10 cada mes, en tanto el número de inscriptos en dicho grupo llegue a alcanzar la cifra de 1.000, reuniéndose de esta suerte *hasta* la suma de 100 pesetas mensuales por cada inválido. Cuando el grupo pase de las 1.000 inscripciones, la pensión de 100 pesetas será mantenida, pero la cuota disminuirá, teniendo solamente

el socio la obligación de abonar aquella cantidad que sea matemáticamente precisa para cubrir dicha pensión.

Los inscriptos al grupo II abonarán la cantidad de pesetas 0,15 para constituir, por el mismo mecanismo, la suma de 150 pesetas de pensión mensual por cada inválido.

Los inscriptos en el grupo III abonarán pesetas 0,20 y los inscriptos en el IV abonarán pesetas 0,25, constituyendo, por el igual mecanismo, las sumas mensuales de 200 y 250 pesetas, respectivamente.

Art. 46. A su vez todo asociado al grupo I que se invalide tendrá *derecho* a percibir mensualmente, en concepto de pensión vitalicia, la cantidad a que alcance la suma de cuotas de pesetas 0,10 por cada socio de los que formen dicho grupo, hasta que éstos lleguen al número de 1.000, o sea la pensión máxima de 100 pesetas mensuales. Si el número de socios pasara de 1.000 seguirá, sin embargo, el asociado percibiendo la misma cantidad de 100 pesetas mensuales de pensión.

Los asociados al grupo II tendrán derecho a percibir, por el mismo mecanismo, la pensión mensual de 150 pesetas.

Y los asociados a los grupos III y IV tendrán derecho a percibir, siguiendo igual sistema, las pensiones mensuales de 200 y 250 pesetas, respectivamente.

Art. 47. Cada socio, en fin (hasta que las inscripciones lleguen a 1.000 por grupo), tendrá el deber de abonar mensualmente—según el grupo o grupos a que pertenezca—tantas cuotas de pesetas 0,10, 0,15, 0,20 y 0,25 como mutualistas inválidos haya habido

en el grupo o grupos a que pertenezca. A su vez, todo socio que se invalide, tendrá derecho a percibir mensualmente, y durante toda su vida, la suma de tantas cuotas de pesetas 0,10, 0,15, 0,20 y 0,25 como socios tenga el grupo o grupos a que pertenezca, mientras no pasen de 1.000 el número de inscripciones y cuando pase de dicho número a seguir percibiendo 100 + 150 + 200 + 250 pesetas mensuales, según el grupo o grupos a que pertenezca, sea cualquiera el número de inscritos a que se alcance en dichos grupos.

b) Sección de Vida.

Art. 48. Por cada mutualista del grupo I que fallezca tendrán los asociados en el mismo el *deber* de abonar la cantidad de pesetas 5 (cinco pesetas) hasta llegar a la suma de 5.000 pesetas, cuando el número de inscripciones alcance la cifra de 1.000. Si el grupo sobrepasa la cifra de 1.000 asociados, el mutualista sólo abonará la cantidad matemáticamente precisa para cubrir la suma de 5.000 pesetas que deberán abonarse a los beneficiarios del socio fallecido.

Los inscritos en el grupo II abona-

rán, por el mismo mecanismo, la cuota de pesetas 10 (diez pesetas) por cada socio de su grupo que fallezca hasta el número de 1.000 para que se reúna la cantidad de 10.000 pesetas que se abonarán a los beneficiarios.

Los inscritos en el grupo III abonarán, en idéntica forma, la cantidad de pesetas 15 (quince pesetas) por cada socio de su grupo que fallezca para constituir el socorro de 15.000 pesetas.

Y los inscritos en el grupo IV abonarán, de igual modo, la cantidad de 20 pesetas para reunir el subsidio de 20.000 pesetas.

Art. 49. A su vez, los beneficiarios de los socios fallecidos del grupo I tendrán *derecho* a percibir la cantidad que represente la suma de cuotas de pesetas 5 por cada socio inscripto en dicho grupo hasta llegar al número de 1.000, o sea el socorro máximo de 5.000 pesetas. Si el número de inscritos en el grupo sobrepasa el de 1.000, percibirá, sin embargo, el socorro de 5.000 pesetas que es el fijado como máximo para los socios de dicho grupo.

Los beneficiarios de los socios fallecidos del grupo II tendrán derecho, si-

Ioduros "Bern"

(IK - INa.)

Químicamente puros.

SIN YODISMO

Preparado español de absoluta garantía.

Para muestras y literatura dirigirse a

I. BENEYTO. — Apartado 648. — Madrid.

guiendo cálculos iguales, a percibir la suma de 10.000 pesetas.

Los beneficiarios de los socios fallecidos del grupo III percibirán por el mismo mecanismo, la suma de 15.000 pesetas.

Y los del grupo IV obtendrán de igual modo, hasta la suma máxima de 20.000 pesetas.

Esto es en los casos en que el socio fallecido deje dispuesto que la indemnización se haga en una sola entrega. Cuando quede determinada la forma de pensión, bien sea el Consejo quien la elija—por no haber dejado el fallecido la designación hecha—, se clasificarán las pensiones en la siguiente forma:

Grupos I y II: 15.000 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 150 pesetas durante diez años.

Grupos I, II y III: 30.000 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 300 pesetas durante diez años o 192 pesetas durante veinte años.

Grupo I, II, III y IV: 50.000 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 500 pesetas durante diez años o de 320 pesetas durante veinte años.

Art. 50. Cada socio, en fin (hasta que las inscripciones lleguen a 1.000 por grupo), tendrá el deber de abonar tantas cuotas de pesetas 5, 10, 15 y 20 como socios hayan fallecido en el grupo o grupos a que pertenezcan. A su vez, todo asociado tendrá derecho a que sus beneficiarios perciban el día de su fallecimiento la cantidad que represente la suma de tantas cuotas de pesetas 5,00, 10,00, 15,00 ó 20,00 como socios tenga el grupo o grupos a que pertenezca, mientras no pasen de 1.000 el número de inscripciones, y cuando

pasen de dicho número, a la cantidad de 5.000, 10.000, 15.000 ó 20.000 pesetas, según el grupo o grupos a que pertenezca.

Si el mutualista, pues, pertenece a los cuatro grupos de invalidez y a los cuatro grupos de vida y los grupos alcanzan o pasan las 1.000 inscripciones, percibirán, en caso de invalidez, $100 + 150 + 200 + 250 = 700$ pesetas mensuales de pensión vitalicia, y sus beneficiarios percibirán el día de su fallecimiento: $5.000 + 10.000 + 15.000 + 20.000 = 50.000$ pesetas, de indemnización en una sola entrega o una pensión mensual de 320 pesetas durante veinte años o de 500 pesetas mensuales durante diez años.

CAPITULO V

CUOTAS QUE HAN DE ABONARSE

Art. 51. Las cuotas que han de abonar cuantos soliciten su ingreso en la «Previsión Médica Nacional», son las siguientes:

Al ingresar: La cuota de entrada y el depósito reintegrable de garantía.

Ya ingresado: La cuota mensual de derrama.

Art. 52. La cuota de entrada son los derechos de inscripción en la «Previsión». Es una cuota única, sea cualquiera el número de grupos a que el colegiado se suscriba, mientras los solicite simultáneamente. Si la inscripción a los grupos se hace por separado, en épocas distintas, deberá abonarse cada vez la cuota de inscripción y siempre como cuota única para todos los grupos solicitados simultáneamente.

Se regulará por el siguiente cuadro:

Hasta los veinticinco años, 00 pesetas.

De veintiséis a treinta, cinco pesetas.

De treinta y uno a treinta y cinco, 20 pesetas.

De treinta y seis a cuarenta, 50 pesetas.

De cuarenta y uno a cuarenta y cinco, 80 pesetas.

De cuarenta y seis a cincuenta, 125 pesetas.

De cincuenta y uno a cincuenta y cinco, 200 pesetas.

De cincuenta y seis a sesenta, 300 pesetas.

De sesenta y uno en adelante, discrecional.

Art. 53. Los socios fundadores, es decir, los que se inscriban durante el período de organización de la institución sólo abonarán la mitad del importe de esta cuota de entrada.

Podrán, además, abonarla en varias mensualidades determinadas por el Consejo de Administración.

Art. 54. El depósito reintegrable de garantía consistirá en el abono por una sola vez de 30 pesetas para el grupo I (25 por vida y 5 por invalidez); 60 pesetas para el grupo II, en las mismas proporciones; 90 pesetas para el grupo III, 120 pesetas para el grupo IV.

Tanto la cuota de entrada como la de garantía son cuotas a abonar una sola vez, aunque se conceda para ello distintos plazos, y esta última, además, será reintegrada al socio en caso de baja en la Asociación.

Art. 55. Ingresado el socio no tendrá que abonar más cuota que la cuota mensual de derrama.

Cada mes, una vez sabido en las

Catarro - Coqueluche - Tos convulsiva

SU CURACION RÁPIDA Y
SEGURA SE OBTIENE CON

· - . S I C . - ·

Específico descubierto por el DR. ZANONI, de Milán.

El SIC es un suero humoral, conteniendo los principios activos de la glándula Sobrerrrenal Interior Cortical del Buey.

Se toma a gotas: en cada frasco van las instrucciones para su uso.

Los más ilustrados Médicos, opinan, que el Suero SIC es un remedio maravilloso, dotado de una virtud curativa extremadamente exérgica, para la Tos Convulsiva (Coqueluche).

La violencia y el número de accesos disminuye notablemente en pocos días. Es tan inócuo, que puede suministrarse también a los niños de pocos meses de edad, con la ventaja de que en lugar de enflaquecer, deprimir y marear al niño, le estimula el apetito y le dá vivacidad; pues no es necesario ningún régimen.

PÍDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

Agentes en España: J. URIACH y C.^a, S. A. - BARCELONA

Oficinas el número de inválidos con derecho a pensión y de defunciones ocurridas, ya cubiertos ambos riesgos, por el Fondo de pensiones de la «Previsión», se fijará por el Consejo de Administración la cantidad a reintegrar a dicho fondo mediante un reparto pasivo de cuotas que se denominarán «Cuotas de derrama».

Esta consistirá, como ya se ha dicho, en el pago de pesetas 0,10, 0,15, 0,20 ó 0,25 por inválido, según el grupo o grupos de invalidez a que el socio pertenezca; y de 5, 10, 15 y 20 pesetas por cada socio fallecido, según también el grupo o grupos de vida a que perteneciere. Estas cuotas, que son las máximas que el socio se compromete a abonar, podrán ser reducidas, en cuanto sea factible, por el Consejo de Administración en la forma que más tarde se especificará.

El Consejo de Administración queda autorizado para repartir el importe de las derramas mensuales en la forma que haga más fácil su pago por los asociados, siempre que no pueda irrogarse con ello ningún perjuicio efectivo para la entidad.

Los Colegios Médicos provinciales, bajo cuyos auspicios se funda esta «Previsión», prestarán a ésta el valiosísimo servicio del cobro desinteresado de los recibos.

Art. 56. Los recibos se extenderán en las Oficinas de la «Previsión» por mensualidades, y se harán efectivos por mediación de los Colegios Médicos provinciales.

Los presidentes y tesoreros de los Colegios provinciales serán personalmente responsables de esta importante gestión administrativa.

Art. 57. El socio que dejare al descubierto el pago de recibos que importen el valor de su garantía, será excluido del grupo o grupos a que pertenezca. El Consejo de Administración, sin embargo, previa petición escrita, podrá concederle una prórroga sin recargo alguno. Cuando haya razones justificadas para mayor demora, deberá el socio atenerse a lo preceptuado en el capítulo destinado a los auxilios económicos por insolvencia forzosa.

A los socios de inscripción obligatoria, a los cuales no se les podrá aplicar la exclusión antedicha, se les cobrarán los recibos pendientes por los Colegios Médicos siguiendo la vía de apremio, disponiendo para ello dichas Corporaciones de las mismas facultades que para el cobro de sus cuotas les conceden los vigentes Estatutos, y mientras no repongan la garantía quedarán en suspenso de todos sus derechos.

Art. 58. La inscripción en la «Previsión Médica Nacional» será absolutamente voluntaria para los actuales profesionales de la Medicina, pero una vez firmado el compromiso por el colegiado y en tanto siga siendo alta en esta entidad, con todos los derechos, tendrán los Colegios Médicos provinciales las mismas atribuciones para el cobro de las derramas de esta Mutua que para el percibo de las cuotas de colegial, y podrá exigir su pago por el mismo procedimiento y en igual forma y cuantía que los Estatutos vigentes determinan para exigir dichas cuotas, por el grave peligro que los socios morosos representan para la buena marcha administrativa de la Previsión. El

socio, por el solo hecho de inscribirse, previo conocimiento de este Reglamento, acepta voluntario estas especiales atribuciones de su Colegio provincial.

Art. 59. Cada recibo mensual de cuota de derrama, lo mismo en la Sección de Invalidez que en la de Vida, irá aumentando con un recargo de 0'50, de 0'75, de 1,00 peseta y de 1'25 pesetas, en los grupos I, II, III y IV, respectivamente, para cubrir con su importe los gastos generales y de administración de la entidad, destinándose el exceso que cada año pudiera resultar a reducción o condonación de cuotas e ingresándolo a tal fin en el fondo auxiliar de que más tarde se habla.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

Art. 60. La «Previsión Médica Nacional», no obstante ser una entidad fundada y protegida por los Colegios Médicos y su Consejo representativo, disfrutará de una independencia económica absoluta sin la menor relación

con la marcha administrativa ni con los bienes propios del Consejo ni de los Colegios.

El Consejo de Colegios y los Colegios todos prestarán sin embargo a la Previsión su más decidido concurso y la auxiliarán económicamente hasta donde sus medios lo permitan; el primero facilitando local y elementos para sus oficinas, además de la ruda labor de organización y propaganda; los segundos, preocupándose de la mejor organización de su provincia, el mayor esfuerzo en la gestión de inscripciones y la obra importante y laboriosa del cobro desinteresado de los recibos, todo lo cual se traduce económicamente en una disminución de gastos considerable y en una reducción lógica de las cuotas que han de pagar los asociados.

Art. 61. El capital de la Previsión se clasificará en los siguientes fondos:

I. *Fondo de pensiones.*—Este fondo se constituirá con los depósitos reintegrables de garantía. De él se anticipará a los inválidos o a los familiares de los fallecidos el importe de sus indemnizaciones o de sus pensiones mensuales, siendo repuestos los anticipos por

Balneario de Santa Teresa (Avila)

Clima de altura 1.254 metros, seco y de temperatura uniforme (media 18°) en la temperatura de Junio a Septiembre.

Aguas radio-azoadas, bicarbonatado-litínicas.

Bronquitis, asma, procesos gastro-intestinales y renales.

Artritis, anemia, neurastenia, convalecencia.

Profilaxia especial para jóvenes y niños.

Contraindicado en cardíacos y pulmonares avanzados.

Informes: SEÑORES ARANGÜENA, propietarios.

medio de las correspondientes cuotas de derrama.

II. *Fondo auxiliar.* — Este fondo, de una importancia esencial para la buena marcha administrativa de la entidad, se nutrirá con los siguientes medios:

a) Con las cuotas de entrada de los que se inscriban, como determina el art. 50.

b) Con el recargo de 0,50, 0,75, 1,00 y 1,25 con que van gravados los recibos mensuales de las cuotas de derrama.

c) Con las cantidades que el Consejo general de los Colegios destine a la «Previsión Médica» de los derechos exigibles por la expendición de los impresos oficiales para toda clase de certificaciones y recetas.

d) Con los ingresos eventuales que proporcionen las subvenciones oficiales que puedan obtenerse.

e) Con los beneficios que pudieran alcanzarse con la publicación por el Consejo de un periódico que será órgano del Consejo de Colegios y de la «Previsión Médica Nacional».

f) Con el 50 por 100 de los ingresos que puedan obtenerse por legados, donativos, etc., que no vayan destinados a determinado fondo.

g) Con el 50 por 100 del importe de las cuotas de los socios protectores de la «Previsión Médica».

De este fondo auxiliar se abonarán estrictamente los gastos de administración y generales que se efectúen para la buena marcha económica de la entidad y para mayor difusión de su obra, y hecha esta pequeña deducción (que sólo puede alcanzar a una parte del ingreso que proporcionará el recargo mensual de las cuotas de

derrama a tales fines destinado), el total del resto se distribuirá del siguiente modo: el 15 por 100 como mínimo, al fondo de reserva permanente de que más tarde se trata; un 10 por 100 como máximo a la Caja de Beneficencia de que después se hablará, y el resto se destinará:

a) Durante el primer período (cuando aún no haya llegado el grupo I al número de 1.000 asociados o cuando por cualquier circunstancia fortuita hubiese descendido de él) a complementar las pensiones; y

b) Cuando ya pasen de 1.000 el número de asociados, a la disminución o condonación de las prorratas mensuales.

Esta reducción o condonación, cuando sea posible, habrá de ser acordada por el Consejo de administración y hacerse por el orden siguiente: grupo I, de Invalidez; grupo I, de Vida; grupo II, de Invalidez; grupo II, de Vida, y así sucesivamente.

III. *Fondo de reserva permanente.* Es un fondo de acrecentamiento seguro que tiene por objeto afirmar, aún más, la solvencia económica de la entidad, y dotarla de un capital completamente libre y progresivo que en su día permita ampliar el campo de la «Previsión Médica» y auxiliar al propio tiempo la gran obra profesional que hoy con la presente institución se inicia por los Colegios.

Este fondo de reserva se nutrirá:

a) Con el 15 por 100 como mínimo de los ingresos totales del fondo auxiliar, descontados los gastos generales.

b) Con el importe íntegro de las subvenciones, legados o donativos que vayan destinados a dicho fondo.

c) Con el 50 por 100 de aquellos otros en los que expresamente no se determine su destino.

d) Con el 50 por 100 del importe de las cuotas de los socios protectores.

e) Con los intereses del capital de dicho fondo, que deberán acumularse al mismo.

Art. 62. *El fondo de reserva permanente*, constituido por los ingresos especificados anteriormente, no podrá utilizarse en ningún momento, ni aun con acuerdo de la Asamblea general, salvo en los casos expresos que en este reglamento concretamente se determinan.

Art. 63. *Caja de Beneficencia*.—Independiente de los tres fondos señalados, se formará una *Caja de Beneficencia* cuyos ingresos se destinarán a socorrer:

1.º A los compañeros que por estar inválidos antes de la fundación de este Montepío no pudieron ser acogidos en el mismo.

2.º A viudas o huérfanos de asociados que al terminar el cobro de sus pensiones pudiesen quedar en evidente situación de necesitados; y

3.º A viudas y huérfanos sin derecho a pensión.

Esta caja se nutrirá por parte de la «Previsión Médica Nacional» con el 10 por 100 como máximo del capital disponible, cada año, del fondo auxiliar. Con las subvenciones que los colegios médicos le concedan. Con el producto de organizaciones adecuadas que el Consejo de colegios acometa con ese noble fin.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES SOCIALES

Art. 64. Todo el capital social se invertirá en valores del Estado o en aquellos otros valores autorizados por la inspección general de Seguros para que produzca intereses al fondo correspondiente. Del efectivo metálico disponible sólo deberá existir en Caja la cantidad indispensable para sufragar los gastos ordinarios.

Para la mejor adquisición de valores el Consejo de Administración podrá pedir informes al comité consultivo.

Art. 65. Para las operaciones bancarias serán necesarias, conjuntamente, las firmas del presidente, tesorero y

EMILIO G. GONZALEZ

ODONTÓLOGO

Dentista de la Fábrica de Armas, Hermanos Maristas, Ursulinas, Carmelitas, Hermanas de San Vicente de Paul, Terciarias, etcétera, etc.

Enfermedades de boca, extracciones, dentaduras caucho, idem oro, puentes oro, idem oro y porcelana, dientes fijos y toda clase de prótesis.

CONSULTA

MADRID

Mariana Placeda, núm. 5

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

TOLEDO

Zocodover, núm. 40

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

secretario, o de aquellos que reglamentariamente los sustituyan desempeñando tales funciones.

Art. 66. El manejo material de los fondos podrán realizarlo aquellos empleados que merezcan tal confianza y que, además, tengan depositada una fianza suficiente a poder responder de su gestión.

De la gestión administrativa de dichos empleados responderá subsidiariamente el Consejo de Administración.

Art. 67. En ningún caso manejarán materialmente fondos algunos quienes desempeñen cargos electivos, limitándose su actuación a la debida fiscalización de quienes estén autorizados para su manejo.

Art. 68. El Consejo de Administración, previos los asesoramientos

precisos, propondrá a la Junta general en cada año económico, para que ésta lo acuerde, la parte que deba invertirse del fondo auxiliar en nutrir el fondo de reserva permanente y el mejor empleo del capital de este fondo en valores del Estado o en aquellos otros autorizados por la Inspección general de Seguros.

Art. 69. En circunstancias especiales, a propuesta del Consejo de Administración, previos los informes favorables del Consejo de Inspección y Asesoría técnica, y mediante acuerdo de la mayoría absoluta de asociados, en Asamblea general extraordinaria, podrá disponerse de una parte prudencial de los fondos de reserva para la adquisición de algún inmueble con destino a alguna de las obras sociales o profesiones en proyecto.

Establecimiento Balneario de ARNEDILLO

Aguas termales (15° 5 c.) clorurado-sódicas (5 gramos en litro (sulfatado bromuradas, con litio y rubidio, notablemente radiactivas (1.142 voltios hora litro).

ESPECIALISIMAS en la curación del reumatismo, gota, ciática, artritis, escrofulismo, luxaciones, fracturas, heridas, úlceras, gripe mal curada, etc., etc.

Aplicaciones completas de Lodos vegeto-minerales, únicos en el mundo.

Hotel del Balneario.—Precios moderados, excelente trato.

Viaje Estación Calahorra.--Del 15 de Junio al 30 de Septiembre.

DETALLES: GERENCIA

CAPITULO VIII

AUXILIOS ECONÓMICOS POR INSOLVENCIA
FORZOSA TEMPORAL

Art. 70. El colegiado que a los cinco años de pertenecer a la Asociación se encuentre — por causas bien justificadas — en la imposibilidad de atender al pago de las cuotas de derrama que cada mes o trimestre le presenten, podrá solicitar del Consejo de Administración, además de las facilidades que marca el artículo 57, la exención eventual del pago de sus cuotas.

Art. 71. El Consejo de Administración, requeridos todos los informes precisos, podrá acceder o denegar tal solicitud, condicionándola en el primer caso en la forma y plazos que considere convenientes.

Art. 72. Si el motivo de la demora fuese de orden económico deberá declararlo ante el Consejo, y si fuera por invalidez física temporal deberá someterse el socio a reconocimiento facultativo, cuyo dictamen acompañará a la solicitud.

Art. 73. La exención de pagos no deberá durar más de un año, sólo prorrogable en casos especiales reconocidos por el Consejo, debiendo terminar en el momento preciso que cesaren las causas que la justificaban, lo que deberá comunicar al Consejo el propio interesado en un plazo no mayor de ocho días.

Art. 74. El importe de las cuotas o derramas correspondientes al socio eximido eventualmente de ellas será adelantado por la «Previsión Médica» con cargo al Fondo Auxiliar, siendo

devueltas a dicho Fondo las referidas cantidades cuando la Asociación se reintegre de ellas.

Art. 75. Desaparecidas las causas de la demora, el socio eximido deberá reintegrar las cantidades abonadas por su cuenta, en la forma que fije el Consejo de Administración y en un plazo no mayor del doble del que duró la exención.

Art. 76. En el caso de defunción de un socio que se hallare exento de pago, las cantidades anticipadas y no devueltas serán deducidas de los beneficios correspondientes a los derecho-habientes de dicho socio.

CAPITULO IX

EXENCIÓN DE PAGOS EN LA VEJEZ

Art. 77. Los asociados a la «Previsión Médica Nacional» que hayan cumplido fielmente sus deberes, figurando inscriptos en uno o varios grupos de las dos Secciones durante un período de treinta y cinco años y cuenten con más de sesenta y cinco de edad, tendrán derecho a ser eximidos totalmente del pago de las derramas correspondientes a su grupo o grupos.

Art. 78. Los asociados que deseen acogerse a los beneficios del artículo anterior deberán solicitarlo del Consejo de Administración; el cual deberá acordar la aprobación de la solicitud, comenzando la exención en su eficacia desde el mismo día que lo decida el Consejo.

Art. 79. El importe de las derramas correspondientes a los socios eximidos, será pagado por el fondo auxiliar.

CAPITULO X

GOBIERNO DE LA «PREVISIÓN MÉDICA»

Art. 80. La «Previsión Médica Nacional» será regida por un Consejo de inspección y un Consejo de Administración.

El Consejo de inspección estará constituido por el Consejo general de los Colegios médicos españoles. Serán vocales natos de este Consejo: el director general de Sanidad o un inspector general designado por el mismo, y el presidente de la Asociación nacional de inspectores municipales de Sanidad.

Art. 81. La misión de este Consejo es la de inspeccionar en todo momento que lo crea oportuno, la marcha administrativa de la mutual, y la de convocar y presidir las Juntas de delegados o las Asambleas generales que más adelante se detallan.

Art. 82. Será asimismo misión de este Consejo la organización de las Juntas provinciales, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Art. 83. Igualmente fijará la interpretación del Reglamento en los casos en que le sea ello consultado por el Consejo de administración, e interpondrá en la resolución de cuantos conflictos o dificultades puedan presentarse en el funcionamiento de la institución.

Art. 84. El Consejo de Administración será el verdadero órgano de gobierno directo del montepío. Estará constituido por un presidente, un secretario, un tesorero y seis vocales. La mitad de los vocales serán designados a propuesta de la Asociación nacional de inspectores municipales de

Sanidad, y el resto del Consejo, por la Asamblea general cada cuatro años.

Los cargos del Consejo de Administración serán incompatibles con los del Consejo de inspección, honoríficos y, además incompatibles también con todo cargo retribuido o retribuíble de la Previsión.

Art. 85. El presidente, secretario y tesorero, constituirán el comité ejecutivo del Consejo de administración y se reunirán mensualmente. El pleno del comité se reunirá trimestralmente. La previsión abonará solamente los gastos que ello origine y aquellas dietas que estime justas el Consejo de inspección para que no sufran perjuicio quienes sacrifican su tiempo y su inteligencia al servicio de la institución.

Art. 86. Durante el primer período de organización y «puesta en marcha» de los grupos, asumirá las funciones del Consejo de Administración el consejo general de los Colegios, actuando de comité ejecutivo el mismo que lo es del Consejo, según los nuevos estatutos. Cuando ya esté bien organizada la entidad y pueda celebrarse la primera Asamblea ordinaria de la asociación, se designarán las personas que deben ocupar los cargos del Consejo de administración.

Art. 87. El Consejo de administración se renovará por mitad cada dos años, correspondiendo a la primera renovación el presidente, tesorero y vocales de número impar, y a la segunda, el resto de los cargos.

Las vacantes que puedan producirse antes de la elección ordinaria, podrán ser provistas interinamente por el Consejo de inspección.

Podrán ser reelegidos en sus cargos todos los componentes de este Consejo.

Art. 88. El Consejo de Administración tendrá la misión de administrar los bienes de la Mutual, nombrará el personal de las oficinas, fijando y extinguiendo las garantías necesarias bajo su responsabilidad y redactará el Reglamento interior, que someterá a la aprobación de la Junta de Delegados o a la Asamblea general.

Será asimismo misión del Consejo tramitar las iniciativas nacidas en él o propuestas por los asociados, que se estimen de conveniencia general previa consulta con el Consejo de Inspección, y sin ella cuando sea derivada de acuerdos de las Juntas generales o Asambleas.

Dar cuenta de las reuniones que celebren el Consejo de Inspección, la Junta de Delegados o las Asambleas generales de la marcha de la Institución y proponer aquellos medios que considere conducentes al mayor desarrollo de los ingresos.

Formular el presupuesto de gastos administrativos que debe ser aprobado por la Junta de Delegados o la Asamblea, según los casos.

Art. 89. Las Juntas de Gobierno de los Colegios Médicos provinciales, tendrán las funciones de «Juntas Provinciales de la Previsión Médica Nacional».

Las Juntas de Gobierno en su función de organismos auxiliares del Consejo de Administración de la Previsión, como natural consecuencia de ser el Colegio la Entidad bajo cuyos auspicios la Previsión se crea, llevará a cabo en cada provincia la labor de

propaganda y organización, y procurará nombrar en cada uno de los Distritos judiciales de las provincias un Comité que realice idéntica obra. Estos Comités distritales deberán estar formados por colegiados que se inscriban en la Previsión y deberá presidirlo el vocal que tenga el distrito en la Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 90. Las Juntas de Gobierno de los Colegios Médicos provinciales, en virtud de su función protectora de la Previsión, realizará en cada provincia y de modo desinteresado la gestión administrativa de la Previsión «Médica Nacional», por cuanto ello va en beneficio económico de sus colegiados.

El Consejo de Administración enviará al presidente del Colegio Médico Provincial los recibos de los asociados de su provincia, debiendo éste ordenar que por Tesorería, cuando se hayan hecho efectivos, se remitirá su importe a las oficinas de Previsión con arreglo a las instrucciones que el Consejo publicará.

Los presidentes de los Colegios provinciales facilitarán asimismo al Consejo de la Previsión cuantos informes y datos sean precisos sobre los asociados de su provincia.

Igualmente los presidentes de los Colegios, con sus Juntas de Gobierno, realizarán una acción tutelar sobre las viudas y huérfanos de sus compañeros para informar de ello el Consejo, y, por su mano, deberán hacer llegar a los inválidos y a los huérfanos las indemnizaciones y socorros que el Consejo de la Previsión enviará para su distribución en la provincia.

Por último, los presidentes de los Colegios convocarán a las Asambleas

provinciales de Asociaciones en donde deban elegirse los delegados, que hayan de concurrir a las Asambleas generales.

Art. 91. Los representantes de las distintas regiones en el Consejo general de los Colegios Médicos, serán los delegados regionales de la «Previsión Médica Nacional».

Será función de estos delegados regionales estimular y contribuir a la labor de propaganda y organización de la Previsión en las distintas provincias de su Región, procurando cooperar, con la celebración de conferencias y actos públicos, a la mayor difusión de las ideas de ahorro y previsión entre los colegiados.

También será misión de estos delegados facilitar los informes que el Consejo de Administración les pida, y llevar a cabo aquellas inspecciones que se juzguen necesarias para la buena marcha de la institución.

CAPITULO XI

COMISIÓN TÉCNICA

Art. 92. Al único objeto de asesorar al Consejo de Administración, se constituirá, cuando éste lo estime oportuno, y designada por él una Comisión técnica, formada por tres o a lo más cinco técnicos en la organización de Mutualidades, preferentemente las de carácter similar a la «Previsión Médica».

Art. 93. La misión de esta Comisión será puramente informativa, orientando al Consejo en la adquisición de valores y asimismo en el perfeccionamiento del mecanismo administrativo, y aportando aquellos datos téc-

nicos que puedan interesar a la buena marcha económica de la entidad.

Art. 94. La Comisión técnica se reunirá siempre bajo la presidencia del presidente del Consejo de Administración y actuará en ella de secretario el que lo sea del referido Consejo.

Art. 95. Los cargos de la Comisión —a ser posible— serán honoríficos, limitándose la Entidad a costear los gastos que los informes exijan y unas dietas por viaje y estancias para indemnizar a los técnicos de los perjuicios que se les originen.

Art. 96. Los miembros de esta Comisión no necesitarán ser asociados en esta Entidad, ni siquiera médicos; bastará que sean personas prestigiosas que hayan estado al frente de alguna Sociedad Mutualista de igual carácter y se interesen por los asuntos médicos profesionales.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 97. El Consejo de Administración nombrará el personal y el jefe de oficinas por los medios que estime de mayor garantía técnica, procurando una remuneración justa para quienes cumplan su cometido y cerciorándose de las condiciones éticas de sus empleados.

Art. 98. El jefe de oficinas que ha de actuar con una máxima autoridad y absoluta garantía, deberá ser cuidadosamente seleccionado y depositará una fianza determinada por la comisión técnica como sobrada a responder de todo riesgo.

Art. 99. Aquellos empleados que hubieran de manejar fondos, deberán,

igualmente depositar fianzas en cantidad bastante a garantizar la gestión administrativa.

Art. 100. Ningún médico podrá desempeñar cargo alguno retribuido ni retribuíble en las oficinas de la «Previsión Médica Nacional».

CAPITULO XIII

DE LAS JUNTAS Y ASAMBLEAS

Art. 101. El Consejo de inspección celebrará junta cada vez que su presidente la convoque por sí o a petición del Consejo de Administración; pero celebrará, por lo menos, una reunión cada año para inspeccionar todas las cuentas, balances, etc., con sus respectivos comprobantes, y estudiar el presupuesto para el siguiente ejercicio,

que ha de ser aprobado por la Junta de delegados o la Asamblea general.

Art. 102. El Consejo de Administración celebrará reunión ordinaria en la última quincena de cada trimestre, y las sesiones extraordinarias que el presidente convoque por sí o a petición de otros miembros del Consejo. El comité ejecutivo se reunirá mensualmente.

Art. 103. El presidente del Consejo de inspección convocará cada año una Junta general de delegados. En la convocatoria de dicha Junta se expresarán los asuntos que por su iniciativa deban tratarse y aquellos otros que proponga el Consejo de Administración. Los presidentes de los Colegios Médicos convocarán a una Junta general previa, en donde darán cuenta de

BALNEARIO DE MEDINA DEL CAMPO

(Premiadas sus aguas con diploma de Honor y Medalla de Oro).

Verdadero sanatorio para la Escrófula
según informe del Real Consejo de Sanidad.

AGUAS cloruro sódicas, sulfurosas bromo
ioduradas de fuerte mineralización

ÚNICO EN ESPAÑA que elabora AGUAS MADRES análogas y de más importancia medicinal que las de Salies de Bearnie, en Francia; de Krenznach y Nanheim, en Alemania y de Lavey y Tarapp, en Suiza.

EFICACÍSIMAS en el linfatismo, escrófula en todas sus manifestaciones, tuberculosis locales, raquitismo, herpetismo, anemias, clorosis, amenorreas, dismenorreas, inflamaciones de la matriz, neuralgias, histerismo, neurastenia y reumatismo.

MANANTIAL ALCALINO "ANITA,"

Aguas clorurado sódicas, bicarbonatadas. Variedad lininicas y bromuradas.

Superiores a las más renombradas de España y del Extranjero.

INDICACIONES: Catarro crónico del estómago e intestinos, dilatación, dispepsias, infarto del hígado y bazo, catarros de las vías biliares, inflamaciones crónicas del riñón y vejiga; cálculos y arenillas, diabetes, gota y obesidad.

Temporada oficial: De 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

Médico Director: D. CLODOALDO GARCÍA MUÑOZ

Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid.

COCHES A LOS TRENES: Desde las seis de la mañana a las doce de la noche.

dichos asuntos y en cuya Junta se hará por elección la designación del delegado que haya de asistir a la Junta general de delegados que ha de celebrarse, levantando acta de los acuerdos que deberán ser firmadas por todos los asistentes y el que el delegado nombrado presentará al presidente del Consejo de inspección. El número de estos delegados deberá ser uno por cada provincia.

La Junta general de delegados tendrá lugar en el local designado por la presidencia y en el día hora fijados, sea cualquiera el número de delegados asistentes.

Art. 104. Cada dos años, en vez de Juntas de delegados, se convertirá ésta en Asamblea general. Podrán acudir a ellas, además de los delegados, cuantos asociados lo deseen. En las Asambleas generales se hará la elección de cargos del Consejo de Administración. Sólo en las ordinarias podrán tratarse los asuntos de trascendencia, excepto aquellos que afecten a la modificación del Reglamento.

Art. 105. Para los acuerdos de las Asambleas generales se seguirá un régimen distinto según la importancia de los mismos, cuyo régimen se especificará en la convocatoria. Aquellos para los que no se designe régimen especial, se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes a la Asamblea; aquellos otros de carácter trascendental y también los de designación de cargos, se tomarán por votación mediante papeletas, en la que podrán tomar parte los asistentes y los ausentes que lo deseen, procediéndose de la siguiente forma: Por las oficinas de la Mutual se enviará a cada

asociado, por orden del Consejo de inspección, una hoja duplicada en donde constará concretamente el asunto que se someta a consulta y las frases adecuadas para mayor claridad en la contestación, firmando el asociado la hoja en presencia del alcalde de la población donde resida, o del subdelegado de Medicina o del presidente del Colegio Médico, quienes pondrán el sello de la Entidad y su visto bueno como garantía de todo ello. Una de estas hojas se enviará en sobre certificado al presidente del Consejo de inspección en las oficinas de la Mutual y la otra al presidente del Colegio Médico de su provincia. Se irán depositando estas papeletas en una urna, y terminada esta labor, votarán los presentes con igual modelo de papeletas. Se levantará acta con relación nominal de votantes y sentido en que han votado, cuya nota deberá publicarse íntegra en el periódico del Consejo, y en su defecto, en otro de los de mayor circulación, para conocimiento de los asociados. Estos acuerdos se tomarán por mayoría de votos, pero deberán tomar parte en la votación, para que ésta sea válida, más de la mitad del número total de asociados. El acta del escrutinio deberá ser aprobada por los asistentes y publicada íntegramente. El presidente de cada Colegio o el delegado del mismo, que tendrá el duplicado del voto de cada asociado ausente, correspondiente a su provincia, podrá cotejar los dos ejemplares. En dicha acta se harán constar las protestas a que haya lugar.

Art. 106. Esta Asamblea ordinaria de cada dos años así organizada, podrá tomar acuerdos definitivos sobre todas

las cuestiones expresadas en la convocatoria. Sólo se exceptúan los referentes a modificaciones del Reglamento, a suspensión de grupos y a disolución de la Previsión, para cuyos fines es necesaria la celebración de una Asamblea extraordinaria y exclusivamente convocada para tal fin.

Art. 107. La convocatoria para las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberá hacerse con un mes de anticipación, enviando citaciones individuales y proporcionando, además, hojas para las votaciones al Colegio Médico de cada provincia por si sufrieran extravío las enviadas directamente a los asociados. Para las Asambleas extraordinarias se publicará, además, el anuncio en el diario de más circulación de la capital de cada provincia y se invitará al presidente de cada Colegio para que reproduzca la convocatoria entre los asociados de su provincia y en la Prensa.

Art. 108. Las Juntas anuales de delegados, a las que concurrirán éstos, el Consejo de administración y el de inspección y que serán presididas por el presidente del Consejo de inspección, se ocuparán de lo que a continuación se expresa:

1.º Lectura de la memoria por el secretario del Consejo de administración.

(Concluirá.)

Colegios Médicos

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos de Logroño, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Ignacio Granado Camino, de Logroño; vicepresidente,

don José Mozos Marín, de Haro; tesorero, don José Gutiérrez Sánchez-Malo, de Logroño; contador, don Manuel Navarro Díaz, de Alberite; secretario, don Santiago Enciso Briñas, de Logroño, y vocales: por Alfaro, don Manuel San Martín García; por Arnedo, don Felipe Pastor Lejárraga; por Calahorra, don Carlos Espinosa de los Monteros; por Cervera del Río Alhama, don Pablo Jiménez Litago; por Haro, don José Burrieza Plá; por Logroño (capital), don Francisco Anguiano Canta; por Nájera, don José Moraga Valenzuela; por Santo Domingo de la Calzada, don Félix Pastor Pisón; por Torrecilla de Cameros, don Esteban Prieto Calleja.



**MORRHUÉTINE
JUNGKEN**

EL TÓNICO DE LA INFANCIA
MEDICACIÓN YODADA POR EXCELENCIA

SE USA TODO EL AÑO

SUBSTITUYE AL ACEITE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMULSIONES
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.

FORMULA: YODO. HIPOFOSF. COMP.
FOSFATO SÓDICO. GLICERINA

EFICAZ EN ADENOPATIAS. LINFATISMO
ESCROFULISMO. RAQUITISMO. DIABETES
HEREDOSÍFILIS. CONVALENCIAS AMENO
Y DISMENORREA. DEBILIDAD GENERAL.
DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE

LABORATORIO MIRABENT BARCELONA

TOLEDO

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ, IMPRESOR

DISPONIBLE

Preparados del Laboratorio.

Regenol Poderoso reconstituyente por contener Allval
Dosis: dos cucharadas diarias

Diurolán Diurético y antigonocócico
cuatro sellos al día.

Laxodinamo Contra el estreñimiento
habitual y cólicos hepáticos
Dosis: dos cucharadas al día.

Genokinas Tónico aperitivo indicado
en toda convalecencia
quince gotas antes de las comidas.

Amígdalol Combate las afecciones laríngeas

Antitoxicol Garcival Antitóxico y antihemolítico
indicado en las infecciones gripales y tíficas.

Yoduros Garcival *cada gragea 0,25 ctg.*

Satupina Contra los vómitos del embarazo

Denticina de la Divina Pastora.

Farmacia y Laboratorio de
GARCÍA DEL VAL

Profesor químico del Laboratorio municipal y Auxiliar de la Facultad de Farmacia

Divino Pastor, 24.-MADRID

NOTA.—Se ruega a los señores médicos indiquen bien las señas para mandarles muestras.